

Resolución N° 2912-2011-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 00 MINUTOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

ACUERDO DE LA COMISION PLENARIA COMUNICADO A TODOS LOS CONSULTORES Y EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

Acerca de la inscripción y renovación en el registro de consultores:

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente y el Reglamento General sobre la Organización y Funcionamiento de la SETENA Decreto Ejecutivo No.32711-MINAE, la Comisión Plenaria tiene dentro de sus funciones la inscripción y autorización de los profesionales de la EIA llamados consultores. Así como también, la potestad sancionatoria.

SEGUNDO: Que de conformidad con la reglamentación actual, la vigencia de la inscripción para ser consultor ambiental es de **DOS AÑOS** a partir de la notificación de la respectiva resolución que la aprueba y **DEBERÁ RENOVARSE UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO PLAZO** (artículo 74 del Decreto No 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. **Por lo que esta Secretaría no tramitará solicitudes de renovaciones de inscripción fuera de plazo, a partir de la publicación del presente comunicado. En el caso de que el plazo para renovar la inscripción haya vencido, debe el consultor proceder a realizar los trámites de Inscripción nuevamente.**

TERCERO: Se advierte al consultor ambiental, empresas consultoras y responsable ambiental, la obligación de mantener vigente su inscripción como consultor en esta Secretaría y el deber de acatar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas, tales como renovar su inscripción dentro del plazo, mantener actualizado dirección de correo electrónico, número de facsimil y teléfono y a su vez informar de inmediato cualquier modificación.

CUARTO: Que de conformidad con el Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, capítulo VIII, artículos del 71 al 77; se previene a toda persona física o jurídica inscrita como consultor ambiental o empresa consultora ambiental o bien, consultor nombrado como responsable ambiental, que debe asumir todas las obligaciones y compromisos que se estipulan en dicha cuerpo normativo. Se advierte, además, que en caso de incumplir

con lo establecido en la normativa vigente, se hacen acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, del Reglamento.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente existe responsabilidad tanto por acción como por omisión, cuando se suscriban evaluaciones de impacto ambiental contra las normas técnicas y legales o no brinden el seguimiento debido al proceso originándose un daño al ambiente o a la diversidad biológica

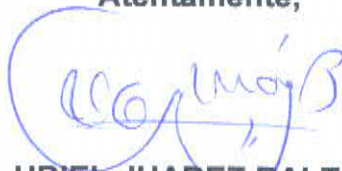
**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **0123-2011** de ésta Secretaría, realizada el **28 de noviembre** del 2011, en el artículo N0. **03** acuerda:

1. Encargar al Lic. Gerson Córdoba, colocar este comunicado en las oficinas de esta dependencia y en un medio de circulación nacional.
2. Encargar a Lic. Oscar Gamboa colocar en el sitio web www.setena.go.cr
3. Comunicar este acuerdo a Lic. Oscar Gamboa y a Lic. Gerson Córdoba.

Esto es con el fin de darle la publicidad requerida.

Atentamente,



**ING. URIEL JUAREZ BALTODANO
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

